

# Transformación y diagnóstico del derecho del trabajo

*Héctor Santos Azuela\**

Al estudiar el embate contra el carácter social del derecho del trabajo con el advenimiento del neoliberalismo y la globalización, se observa el impacto de poder sobre el mercado de trabajo. De cara a la obsesión por reformar *in peius* la legislación vigente, resalta la exigencia de revisar el sentido, la trascendencia y el peso de los principios torales del derecho sindical y del trabajo, la evolución de ese ordenamiento en sus fases sucesivas de represión, tolerancia y constitucionalización, hasta su consagración en los derechos humanos. En contraste, el retorno al modelo liberal con modernos y expansivos efectos sobre la irrenunciabilidad y la tutela de los derechos sociales.

En consecuencia, el diagnóstico del sistema, pondera las actuales expectativas del derecho del trabajo y su función con la justicia social en las relaciones de trabajo.

*When studying the attack against the social character of the labor right with the coming of the neoliberalism and globalization, it is observed the power impact on the working market.*

*Facing the obsession of making a reform in peius to the current legislation, the exigency of examining the sense, transcendence, and importance of the main principles of the labor and labor unions rights, the evolution of that group of laws in its successive stages of repression, tolerance and constitutionalization until its reputation in the human rights. In contrast to that, the return of the liberal model with modern and expansive effects on the inalienability and tutelage of the social rights.*

*As a result, the diagnosis of the system ponders the current expectations of the labor rights and its function with the social justice in the working relationships.*

**SUMARIO.** I. Las actuales mutaciones del derecho del trabajo / II. Evolución y diagnóstico del derecho del trabajo / III. Flexibilidad del derecho del trabajo en la realidad moderna / Bibliografía

\* Doctor en Derecho, Profesor Investigador del Departamento de Derecho de la UAM-A

## I. Las actuales mutaciones del derecho del trabajo

Las transformaciones contundentes que desde las dos últimas décadas del siglo XX incidieron en el cambio y nuevo derrotero de la URSS, que derivó, finalmente, en el destronamiento del socialismo real, modificaron con el equilibrio financiero, el nuevo orden económico mundial. Los marcos e instituciones del derecho del trabajo, tanto en el ámbito interno como en el ordenamiento jurídico internacional se cimbraron y dieron un giro con el desgaste y ocaso del Estado de bienestar, social o benefactor.

El juego espontáneo de las leyes del mercado, como el motor generador de la vida económica y sino político del orbe, fue creando nuevos estigmas que repercutieron gravemente en los principios y el sentido de la reglamentación socializante de las relaciones de trabajo. Así comenzó a emerger un sistema económico neoliberal que repetía los excesos y las viejas desviaciones utilitaristas del individualismo liberal decimonónico. Sistema letal, que volvía a pasar por alto la necesidad de proteger y garantizar a los trabajadores una vida decorosa en abierta consonancia con la seguridad y el bienestar que preservaran la paz.

Con infinita soberbia y una voracidad inusitada, los grandes monopolios financieros y políticos han soslayado acremente la necesidad de procurar el equilibrio entre los factores de la producción, omitiendo promover el pleno empleo y el respeto a la soberanía de los Estados. La lucha por el dominio del mercado y la explotación a ultranza, muy pronto fue recurrente para provocar, incontenible, una globalización monetarista fulminante.

Las medidas económicas aplicadas trastocaron los principios y el sentido del derecho del trabajo y las prácticas neoliberales operaron una flexibilidad desconcertante en las relaciones de trabajo. Se habló de una impostergable adaptación al progreso y a la modernidad que ahora marcaba, sin duda, el nuevo ritmo del nervio de la vida, aunque se afectara *in peius*, el interés y el futuro de los trabajadores.

Con los nuevos avatares, estima Néstor De Buen,<sup>1</sup> que el esfuerzo fecundo de la laborización de las relaciones de trabajo se ha frenado. Que la presunción que dominaba y que eventualmente aún persiste en favor de la expansión del derecho del trabajo hoy encuentra caminos de regreso. Que lo mismo sucede con figuras como la estabilidad en el empleo, la irreductibilidad de las condiciones de trabajo o la responsabilidad solidaria de la empresa. Se hace entonces necesario redimensionar la importancia de las conquistas sociales y la actual orientación de las ideas directrices, promotoras y reivindicadoras, del nuevo derecho del trabajo.

---

<sup>1</sup> De Buen Néstor, "Perspectivas del derecho del trabajo", *Vínculo Jurídico*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, núm. 21, ene-mar. 1995, pp. 1 y 2.

Tres grandes interrogantes envuelven y determinan el soporte del derecho del trabajo, lo que a juicio de Mesquita Barros<sup>2</sup> debe elucidarse para poder entender el futuro que se espera:

- a. El derecho del trabajo en vigor, ¿satisface las necesidades de sus funciones actuales?
- b. Si el derecho del trabajo no corresponde más a su función, ¿cuáles son las transformaciones necesarias?
- c. Tiene realmente un futuro ¿el derecho del trabajo?

Cabe ponderar, en primer término, que la ineficacia jurídica de nuestra disciplina como consecuencia del poder del capital y la corrupción aguda en la judicatura, cuando no en los llamados tribunales sociales o revolucionarios, dentro de nuestro sistema Juntas de Conciliación y Arbitraje, dependientes y ceñidas al capricho del Ejecutivo y del secretario del Trabajo no justifica, de ninguna forma, el desconocimiento ni la derogación de los derechos sociales que no se respetan.

Con sus actuales perfiles y ante los retos del cambio pensamos que el derecho del trabajo no ha perdido su carácter tutelar, ni puede ser explicado sino como un ordenamiento socializador que surgió de la lucha proletaria para frenar los embates de un liberalismo incontrolable, que llegó a disfrazar en manidas desviaciones democráticas e inclusive a la luz de los derechos universales del hombre la más cruda y ominosa explotación.

Se fue recortando, así, en su carácter de ciencia y también de ordenamiento positivo, como el derecho social que tiene por esencia rescatar y proteger a la clase trabajadora, como uno de los grupos humanos homogéneos, económicamente desvalidos. O como bien apuntara en cátedra don Santiago Barajas Montes de Oca, ajustado a la letra y al espíritu de nuestro derecho vigente del trabajo es una suma de normas, principios e instituciones que tiene por objeto realizar la justicia social en las relaciones trabajo.

Mas con el arribo de Margaret Thatcher como Primer Ministerio de Inglaterra, hacia 1979, se consolidó el sistema del poder neoliberal que ha logrado una expansión globalizada tanto en los países de capitalismo avanzado como en los llamados periféricos. En este sentido, agrega Octavio Lóyzaga,<sup>3</sup> se dio fin al proceso de expansión del Estado interventor como del Estado protector; asimismo, quedó sin apoyo la política de intervención y bienestar, junto al desarrollo prioritario del mercado nacional.

---

<sup>2</sup> Cassio Mesquita Barros, "O futuro do direito do trabalho". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.mesquitabarros.com.br/index.php?option=com\\_content&view=article&id=29%3Ao-futuro-do-direito-do-trabalho&catid=7%3Aartigos&Itemid=3&lang=pt](http://www.mesquitabarros.com.br/index.php?option=com_content&view=article&id=29%3Ao-futuro-do-direito-do-trabalho&catid=7%3Aartigos&Itemid=3&lang=pt) [con acceso el 4 de abril de 2009], p. 3.

<sup>3</sup> Octavio Lóyzaga de la Cueva, *La flexibilización de los derechos laborales en la recomposición del capitalismo*, UAM-A, México, 1997, p. 15.

Sin embargo, no se pueden violentar los principios del derecho del trabajo con el gastado prejuicio de la crisis y el fracaso del Estado social de bienestar. No es factible sustentar tampoco, que en sustitución impostergable del Estado protector es necesario alentar el modelo económico neoliberal que promueva, a toda costa, la apertura comercial ilimitada y la libre competencia.

Frente a los retos del cambio, ha vuelto a quedar en evidencia la falacia insostenible de la transnacionalización de las economías en grandes emporios comerciales, que al determinar el equilibrio financiero en todo el orbe, congela o deteriora impunemente las condiciones generales de trabajo. Se vuelve a comprometer la tranquilidad del mundo y el ideal del pleno empleo a las veleidades y manejos de los grandes capitales.

***El paraíso perdido y la inexistencia de la festinada recuperación económica globalizada, tras el embate y desplome de los programas sociales, evidencian solamente, la justificación y vigencia de los principios puntales del derecho sindical y del trabajo, violentados reiteradamente a través de la manipulación del desempleo.***

La integración económica y la lucha comercial globalizada, que tantas veces deriva en las mayores ruindades como la especulación armamentista o la hambruna provocada ha, por fin, exacerbado sus estragos. La crisis financiera y la ruina económica generalizada, merced a los desatinos del estulto régimen de Baby Bush, entre otras causas, precipitaron al fin, la mentira y el derrumbe del nuevo liberalismo.

El paraíso perdido y la inexistencia de la festinada recuperación económica globalizada, tras el embate y desplome de los programas sociales, evidencian solamente, la justificación y vigencia de los principios puntales del derecho sindical y del trabajo, violentados reiteradamente a través de la manipulación del desempleo.

Ni la globalización monetarista ni los nuevos procesos productivos han logrado prosperar ignorando los principios de la dignidad y suficiencia de las condiciones de trabajo; desoyendo la importancia de la permanencia en el empleo o buscando vulnerar la libertad sindical o la autodefensa obrera.

En aras del progreso y la productividad pretende sacrificarse la dignidad y la justicia social, anteponiendo al bienestar de los trabajadores una flexibilidad inadmisibles que califica de rígida la legislación que reivindica los derechos, la libertad y el bienestar de la digna pobreza laborante. Mas se pondera al efecto, al derecho del trabajo como un novedoso ordenamiento, revolucionario, para un importante sector de la doctrina, que en el alborear de un derecho social en apoteosis, redime y protege a los desposeídos. Así, opera en sus principios, el advenimiento de una nueva era que destronca y avasalla los desatinos y abusos de un liberalismo repugnante.

Con lírico entusiasmo Lastra Lastra<sup>4</sup> manifiesta que

Han sido muchas las premoniciones de los arúspices obcecados y de los **abusioneros**, en sus afanes por describir el futuro incierto en el mundo del trabajo; de estas enseñanzas, los prosélitos fervorosos hacen eco para anunciar el fin trágico del mismo... Agregando que por su parte, los falsos profetas neoliberales, han logrado que se reactiven los egoísmos y las insoledades, para hacernos descender en forma abrupta por los escarpados senderos que nos empujan con extrema rapidez hacia los infiernos de la pobreza.

Sin embargo, alguna corriente de opinión ha sostenido, al efecto, que como consecuencia de la flexibilidad de las relaciones de trabajo, la única propuesta patronal ha sido, básicamente, que el empleo se reduzca a ser precario. Y en este contexto se enmascaran raras formas atípicas de empleo comúnmente desorganizado, inestable, arriesgado e insatisfactorio. Asimismo, se ha implantado que se acepten como regla: menos condiciones de seguridad, más dependencia y mayor incertidumbre dentro de una sociedad donde la capacidad de compra es la llave para conseguir la flexibilidad en el derecho.<sup>5</sup>

## II. Evolución y diagnóstico del derecho del trabajo

Fruto de la socialización gestada en la primera posguerra, el derecho del trabajo aflora como un ordenamiento novedoso que tutela y reivindica a los grupos humanos homogéneos económicamente desvalidos, que en la especie se concreta en el sector obrero. Desde entonces se define y se proyecta como un sistema jurídico que orientado a realizar la justicia social, regula la compleja imbricación de las relaciones individuales y colectivas de trabajo.

Con los cambios que se observan en los tiempos que hoy se viven, al conjuro de la modernidad y el libre cambio se pretende confrontar el largo camino andado y restaurar los engranes del individualismo liberal ya superado. Estéril esfuerzo por intentar implantar un nuevo orden económico, global, que discrimine y desoiga los principios basilares de un derecho del trabajo emergente de la lucha y la resistencia obrera.

Como bien apunta Lastra Lastra<sup>6</sup>

<sup>4</sup> José Manuel Lastra Lastra, "El futuro del derecho del trabajo". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/99/12.pdf> p. 143.

<sup>5</sup> Cf. Juan Ariza Martín, Trabajo y globalización. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.Rebelión.org/economía/040107ariza.htm> [con acceso el 7 de enero de 2004].

<sup>6</sup> José Manuel Lastra Lastra, *op. cit.*, p. 145.

## *Sección Doctrina*

Quienes promueven principios nuevos, confunden y tergiversan la función de nuestros valores fundamentales y pueden precipitarnos al borde de los abismos. Mal de males es el vértigo de los que ignoran a la Constitución e inventan con facilidad nuevas culturas, por lo que no debemos aceptar esa laya de ideologías perturbadoras y perniciosas, las que con intenciones malsanas, no aciertan con sus prédicas a librar del caos a nuestra nación.

Un derecho que responde a los reclamos y crisis de las dos guerras mundiales y que cristaliza en el esfuerzo del trabajo como clase, no podrá ser destroncado por el sueño utilitario de un primate enloquecido; no podrá suprimir ni aniquilar, en su amplia gama, el derecho social, que suele ser denostado como un sueño bolchevique.

Con Baby Bush en el frente, el utilitarismo universal y desgastante se propaga por el mundo violentando la soberanía de los Estados en su afán de aniquilar cualquier óbice a su paso. De esta suerte, con la ruina de las múltiples economías locales, incapaces de sobrevivir a la competencia financiera de los grandes capitales, se ha pretendido arrollar el sistema y los sillares de un ordenamiento laboral que aspira encontrar el equilibrio y la justicia social.

Con los arrebatos más mezquinos de la ultraderecha en el México moderno, se legitiman y ajustan, tanto en el gobierno como en la judicatura, prácticas y trampas que pretenden suprimir la estabilidad en el empleo; la exigencia de salarios remuneradores y la jubilación de los obreros. En este rumbo se afinan proyectos de reformas laborales que orientadas al derrumbe de la protección obrera se escudan pedantemente, en la cursi falacia ostentada como trabajo decente.

Por sus caracteres y principios el derecho del trabajo surge como un derecho especial, con autonomía, tanto científica como didáctica. Como un derecho de clase, que floreciente e impuesto por los trabajadores al poder y los excesos del individualismo liberal decimonónico precipitó al fin la crisis y la guerra universal. Las experiencias vividas y los logros alcanzados no se podrán ignorar ni ser rebasados por el ímpetu y el juego del imperialismo en expansión. En función de universalizar la explotación del trabajo como expediente obligado para promover la productividad y la riqueza, amén de representar el factor predominante para atraer la inversión.

La transformación, hoy operada, del derecho del trabajo frente a la modernidad y la globalización monetarista, violenta los principios formativos y los fines esenciales que lo legitiman. Los reclamos del mercado tampoco deben segar el fin fundamental del derecho del trabajo; de preservar junto con la libertad, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.

De esta manera, si pretende elucidarse el rumbo en la evolución del derecho del trabajo, su necesidad de transformarse de acuerdo con la dinámica y el nervio de la vida, su cambio no habrá de proyectarse en prejuicio del trabajo. Un giro en este sentido implicaría un retroceso que retrotraería los hechos a las tristes experiencias de las desgastadas mentiras liberales del mundo individualista en el siglo XIX.



La transformación, hoy operada, del derecho del trabajo frente a la modernidad y la globalización monetarista, violenta los principios formativos y los fines esenciales que lo legitiman.

No perdemos la esperanza de que pese a su contravención inveterada, el carácter programático del derecho del trabajo fortalezca la conciencia de que es deber del Estado y reclamo para los asalariados revisar y enriquecer, de manera progresiva y obviamente irreversible, la tutela y reivindicación de los trabajadores. La experiencia lamentable de que se transgrede, *in peius*, el espíritu esencial protector del trabajo, no legitima el abuso, ni la inercia utilitaria de las prácticas neoliberales.

En forma conciliatoria, en espera de que pacten los extremos, se sostiene<sup>7</sup> que “sin que se trate algo que sugiera novedad, se augura el fin del derecho del trabajo, y se anuncia la entrada al mundo de la coordinación, misma que se reduce a la oferta de una productividad de beneficios ‘compartidos’, a cambio de que los trabajadores abandonen su lucha en procura de la mejoría de sus condiciones de trabajo”.

Por nuestra parte, estimamos que los reclamos financieros de modificar, abatiéndolo, el derecho del trabajo, desnaturalizando el sentido tutelar de sus instituciones y principios, no justifica los medios, sino que por el contrario vuelve a colocar en grave riesgo la tranquilidad del orbe. La transformación actual del derecho del trabajo no es advertible tan solo en las prácticas neoliberales de un muy deplorable capitalismo salvaje, sino en los efectos, letales sin duda, que bien puede provocar como respuesta la resistencia sindical globalizada. La lección ya se ha vivido: la explotación y la hambruna, con el desempleo masivo, deprimente y calculado, solo generó violencia y rencor ilimitado.

<sup>7</sup> Juan Manuel Guerrero, “Derecho del trabajo: origen histórico y perspectivas”. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=159&Itemid=73](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=159&Itemid=73) p. 7.

## *Sección Doctrina*

En la actualidad, de manera deplorable, el poder financiero agresivo y globalizador, con patéticos símbolos brutales, personificados en estultos y cínicos gobernantes, no puede afirmarse que ha cambiado el sentido y las instituciones del derecho del trabajo. No en el rumbo utilitario de abatir los contenidos mínimos legales, protectores del trabajo, a despecho del sentido de la justicia social.

Dentro de las reflexiones sobre la transformación y las actuales perspectivas del derecho del trabajo resulta inevitable analizar, así sea a través de un escorzo histórico, los avatares y luchas libradas en el pasado para imponer la vigencia de un derecho del trabajo. Frente a los enigmas del futuro, así resulte inminente, es necesario en este caso, como decíamos ayer en otro ensayo, meditar sin duda alguna, en la historia como historia del derecho del trabajo.

Con la Revolución industrial se operaron notables transformaciones en el trabajo del campo lo que con la desaparición del minifundio provocó la emigración de los campesinos a las urbes, empleándose como obreros o bien como jornaleros asalariados. En esta virtud, con el maquinismo y la producción fabril se precipitó también, la ruina generalizada de los artesanos en las ciudades fabriles, así como de los hilanderos y los tejedores campesinos en las aldeas subsistentes. Por lo mismo se sostiene que

la ruina de la pequeña producción en la ciudad y en el campo, así como el surgimiento de nuevos centros industriales provocaron profundas transformaciones en los diversos países. De igual forma, en las fábricas se concentraron un gran número de obreros que durante la revolución industrial aparece y se consolida plenamente, el capitalismo como formación económico-social cimentada, desde luego, en sus dos clases puntales: la burguesía y el proletariado.<sup>8</sup>

Es importante, al efecto, reparar en el valioso precedente que reporta para el soporte y destino del derecho de trabajo el tránsito que se vive del capitalismo mercantil al industrial hasta fines de la Ilustración. Durante el proceso evolutivo del Estado moderno con el decorrer histórico-político del monarquismo absoluto a la monarquía ilustrada, parlamentaria y constitucional.

Despojada de su alcurnia y títulos de nobleza, ya no más vinculada estrechamente a la fuerza e influjo de la Iglesia, la burguesía instrumentó el peso de la moneda, cada vez más relevante, como el instrumento de presión y poder más importante. En su propia gestación, el capitalismo creó su elemento de ruptura, al momento en el que exacerbó el espíritu del individualismo provocando que el hombre desdeñara su fecunda dimensión plural. De esta forma, aceptando el prejuicio de una desigual-

---

<sup>8</sup> Amador Borges Urduyivia, "Globalización y crisis económica mundial", [Web en línea]. Disponible desde Internet en: Oficina Regional de la Federación Sindical Mundial, año 2001, núm. 22, pp. 36-40 [con acceso el 5 de abril de 2009].

dad inevitable entre los hombres que trabajan y aquéllos que lucran, se estimula la realización de enconados movimientos proletarios que con fuerza inusitada terminaron provocando una reglamentación de contenidos mínimos legales en favor de los trabajadores.<sup>9</sup>

Proscrito como un peligro contra la estabilidad y el equilibrio del Estado liberal decimonónico, el derecho del trabajo se proscribió como un acto criminal insoslayable. Se reprime y lacera con toda la fuerza del aparato coactivo del Estado como un acto de castigo, de venganza y escarmiento que desaliente e inhiba el reclamo de los trabajadores.

Durante la efervescencia del liberalismo clásico el feroz estallido social de las clases burguesa y obrera confrontadas, al extremo, por la globalización y consecuencias de la lucha económica por los mercados, dio lugar a la promulgación de normas y leyes específicas para la regulación y disciplina del trabajo personal subordinado o por cuenta ajena. Habida cuenta que merced a estos sucesos y las nacientes formaciones normativas del trabajo dio lugar al ablandamiento y contención de los encuentros masivos de trabajadores y patrones en las diferentes economías occidentales. Se logró evitar así, la degeneración de las revueltas, cuando no de las revoluciones a través de toda Europa, como sucediera en Rusia.<sup>10</sup>

Mas resulta incuestionable que la lucha proletaria se hizo necesaria y se exigió seriamente, la intervención del Estado en la protección e impulso de los intereses laborales, porque siempre fue mayor la ambición y sed de lucro que las preocupaciones humanistas por los trabajadores. Por lo que así se llegó a la estructuración de un derecho social innovador que planteara soluciones a los problemas de los cambios operados por la industrialización y los nuevos equilibrios financieros.<sup>11</sup>

El concepto laboral que tenían los colonizadores ingleses del norte del continente, era el de sentirse elegidos por Dios para transformar el mundo; estaban obsesionados por el trabajo, ya que se afirmaba que en una mente desocupada andaba el diablo; tenían ideas de la igualdad, pues los hombres no valían por lo que eran, sino por lo que sabían hacer; sus enemigos eran los enemigos de Dios; se sentían poseedores de la verdad y su misión era regenerar el mundo con ella; los hombres que podían ser ricos y no lo eran, pecaban, porque debían acumular riquezas para Dios y ellos debían ser sus administradores; el dinero ganado debía permanecer activo mediante inversiones productivas.

<sup>9</sup> Severo Valdete Souto, "O mundo do trabalho e a flexibilizaçãõ". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=11903&p=3> [con acceso el 21 de marzo de 2009].

<sup>10</sup> Consulenza legale. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.consulenzalegaleweb.com/info/diritto-del-lavoro-nella-storia.php> [con acceso el 23 de marzo de 2009].

<sup>11</sup> José Luciano de Castilho Pereira, "Rumos do direito do trabalho". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.tst.gov.br/ArtigosJuridicos/GMLCP/RUMOSDODIREITODOTRABALHO.pd> [con acceso el 28 de marzo de 2009], p. 5.

## Sección Doctrina

En las últimas décadas del siglo XIX comenzaron a inquietarse los trabajadores dependientes. Años después, la agitación alcanzó una magnitud desconocida. Había quedado planteada la ‘cuestión social’... En Europa y los Estados Unidos la misma estaba presente desde mediados del siglo XIX. Fue allí que la clase trabajadora inició la lucha por su emancipación, lucha que adquiriría una dimensión internacional. Las masas laboriosas, olvidadas hasta entonces, se reputaron adultas y recabaron, al fin, el reconocimiento de sus derechos.<sup>12</sup>

Como hoy se pretende repetirlo, la influencia del capital y la fuerza del Estado se confabulan y crearon una estrategia, primero para poder sancionar toda resistencia obrera personal o articulada; acto seguido se creó todo un aparato normativo que sancionó penalmente y hasta con pena de muerte, los requerimientos laborales de los obreros en lucha.

Factores diferentes incidieron para generar el surgimiento de la gran cuestión social.

Entre éstos pueden citarse: el cambio en la estructura económica, debido al proceso de incipiente industrialización; el aumento vertiginoso y la modificación de la población, a causa de la recepción masiva de inmigrantes; el deterioro de las condiciones laborales y de vida de la clase trabajadora, agravada aún más por la crisis económica; la toma de conciencia, por su parte, de su carácter de clase; la aparición y difusión de ideologías contestatarias capaces de despertar en los trabajadores legítimas aspiraciones de justicia social, y hasta de arrastrarlos a la acción violenta; la organización de las primeras asociaciones obreras, con programas reformistas o revolucionarios y con vínculos internacionales”.<sup>13</sup>

Con la intención manifiesta de volver a prestigiar el despido a capricho o la osadía ya de repudiar o denunciar la inobservancia de los derechos esenciales de los trabajadores, las nuevas estrategias hoy apuntan a tan letales medidas. Experiencias redivivas que si bien no han derogado del todo las medidas protectoras, hoy vuelven a practicarse impunemente con la complacencia de las autoridades.

Ante la precariedad y la explotación de la fuerza de trabajo se articuló un movimiento obrero generalizado que vino a determinar la tolerancia, si bien no el reconocimiento de los derechos de los trabajadores. Algo que seguro volverá a ocurrir ante los brutales desatinos de un capitalismo desbordado, incontenible y salvaje.

Por la fuerza de los hechos, de manera sorprendente, movilizaciones y presiones proletarias reguladas inclusive, como actos criminales tal y cual sucede con la or-

<sup>12</sup> Abelardo Levaggi, “Historia del derecho argentino del trabajo”. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm](http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm) [con acceso el 2 de abril del 2009], pp. 15-16.

<sup>13</sup> Abelardo Levaggi, *op. cit.*, p. 15.

ganización profesional o con la huelga, se impusieron hasta cobrar hoy el rango de derechos constitucionales. Asimismo, se insertaron en la gama incuestionable de los derechos humanos. Con esta transformación se pasó a la era conocida como reconocimiento pleno, constitucional y legal del derecho del trabajo que hoy pretende violentarse con la modernidad y la globalización monetarista y neoliberal. Cabe, por consiguiente ponderar que la ansiada reivindicación de los derechos obreros se ha frenado de manera progresiva, hasta convertirla en nugatoria.

En esta virtud, del conflicto de una empresa la resistencia sindical continuó fortaleciéndose, para pronto trascender sus movilizaciones al sector regional, con sus ramos industriales, hasta lograr incidir en el marco nacional. Más adelante alcanzó proyección universal desatando en la vorágine las dos guerras mundiales, cuando el poder financiero no alcanzó a tomar conciencia de los estragos letales que puede precipitar la globalización utilitaria y la necia negación de la dignidad de los obreros y la justicia social.

***Fue una época dramática en que a la industrialización y el furor de los mercados libres, en aras de la utilidad exacerbada, siguió la ignorancia y el desprecio por todas las políticas sociales.***

Fue una época dramática en que a la industrialización y el furor de los mercados libres, en aras de la utilidad exacerbada, siguió la ignorancia y el desprecio por todas las políticas sociales. La incertidumbre y el hambre vinculadas a un masivo desempleo y la precariedad progresiva de las condiciones de existencia y de trabajo, muy pronto precipitaron conflictos sociales que atentaron contra el orden, el progreso y la paz universal.

Las luchas sociales vinculadas a la aparición del Estado interventor, ya en el propio siglo XX determinaron la posibilidad de una mayor regulación de los derechos de los trabajadores como la reducción de la jornada de trabajo; el reconocimiento del disfrute de los días feriados o el descanso semanal remunerado. Asimismo, se advirtió la presencia reivindicatoria de un sindicalismo cada vez más vigoroso, que al fortalecer la movilización de los trabajadores organizados y en lucha pudo conseguir un cambio en las relaciones de trabajo.<sup>14</sup>

Al impulso de la resistencia, al menos en México, arraigó y se precipitó un progresivo movimiento social de filosofía y características anarcosindicalistas. Así fueron desatándose una gran variedad de estrategias revolucionarias que culminaron en asambleas populares, marchas, reuniones públicas contestatarias y huelgas.

En la primera posguerra se perfila, necesariamente, una internacionalización del derecho del trabajo como un reclamo y soporte de la sana convivencia y el equilibrio

<sup>14</sup> Marília Denardin Budó, "Flexibilização do trabalho. E a justiça social?". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.ufsm.br/direito/artigos/trabalho/flexibilizacao-clt.htm> [s/f], p. 3.

## *Sección Doctrina*

del mundo. Así fue creada y subsiste, en 1919, la Organización Internacional del Trabajo. Se explica en este sentido que

La OIT surge a raíz de una violenta convulsión mundial, su constitución fue establecida en la Parte XIII del Tratado de Versalles. En ella se señala la necesidad de la justicia social para obtener paz y la urgencia de lograr todos los pueblos, un régimen de trabajo realmente humano, y la OIT surge para cumplir y asegurar la existencia de ese régimen de trabajo realmente humano, quedando así garantizada su eficacia... La finalidad de la Organización Internacional del Trabajo es brindar protección a los trabajadores, para lo cual promueve entre todas las naciones del mundo una serie de normas. Ciertamente, no son instrumentos vinculantes; habitualmente versan sobre los mismos temas que los Convenios y recogen directrices que pueden orientar la política y la acción nacionales.<sup>15</sup>

Precipitado el proceso de socialización del derecho del trabajo con la intervención creciente del Estado protector, la audacia del capital se hizo evidente para adaptarse y entender el nuevo rumbo como un mal necesario. Así, de la prepotencia utilitaria y voraz del viejo liberalismo se pasó a la estrategia falaz, turbiamente matizada de un humanismo formal, que si bien reconocía los derechos laborales invocaba un derecho natural para exigir la obtención de utilidades “razonables” por sus inversiones y trabajo.

Se adujo que el patrón tenía el derecho de obtener una ganancia proporcional a su genio sin dejar de contemplar la necesidad de respetar la protección integral de la fuerza laborante y la justicia social. Entonces ya se afirmó que si bien el derecho del trabajo surgió de la resistencia obrera, como un derecho de clase, tutelar de los trabajadores, actualmente debería mutar a un derecho que tendiera a equilibrar al capital y al trabajo.

Se pensó que se tornaba en un derecho social que se orientaba a lograr un mutuo reconocimiento de intereses entre los patrones y los trabajadores. Esto es, el legítimo reclamo de los obreros para disfrutar de condiciones decorosas de trabajo, salario suficiente y completa legitimación de sus derechos sindicales.

### **III. Flexibilidad del derecho del trabajo en la realidad moderna**

Con el furor de los tiempos actuales, tras la crisis del socialismo real y la debacle del Estado interventor, un renovado movimiento globalizador destroncará los sistemas y buscará reinstaurar un nuevo liberalismo que, entre otros de sus efectos, transfor-

---

<sup>15</sup> mitecnologico.com. 2009. Derecho. Laboral. Origen y evolución. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.mitecnologico.com/Main/OrigenYEvolucionDerechoLaboral> [con acceso el 5 de abril de 2009], p. 8.

mará el proceso de socialización del derecho del trabajo. Mas pese a este cambio inevitable, siempre se abrigó el deseo de trastocar el sentido del derecho sindical y del trabajo y aprovechando la tregua volver a neutralizarlo y al fin desaparecerlo con la flexibilidad y el libre cambio. Es el signo de los tiempos y actualmente el giro impuesto por el neoliberalismo y la globalización monetarista.

En la segunda posguerra comenzó a hacerse presente la llamada Escuela de Chicago que “conformaría las bases ideológicas del neoliberalismo que han dado sustento teórico a las políticas económicas recomendadas por los organismos multilaterales (como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial) durante el último cuarto del siglo XX y los albores del siglo XXI.<sup>16</sup>

Con el embate del neoliberalismo al modelo del Estado interventor se pretendió transformar la función concertadora de buscar el equilibrio social, vertebrando una tutela para los trabajadores. Es decir, se trastocó la función fundamental del derecho del trabajo, pretendiendo que retorne a los antiguos principios privatistas, abandonando inclusive, el principio de igualdad por compensación.

Al pasar sobre la idea de la democracia social, al conjuro de la modernización y la inevitable flexibilidad de las relaciones de trabajo, se pretende reinstaurar el abstencionismo laboral y abandonar al libre juego de trabajadores y patrones el determinar el contenido, dinámica y perspectivas de las condiciones de trabajo. Con la pauperización de la mayoría de los trabajadores “la reconfiguración universal ha afectado gravemente a nuestro país, pues el neoliberalismo está ahora presionando para que desaparezcan los costos sociales en los Estados capitalistas”.<sup>17</sup>

Mas la abstención irrestricta no levanta los candados que el ordenamiento laboral impone a la autodefensa de los trabajadores en materia sindical. No se cancela, al efecto, la suspensión de los obstáculos graves a la organización profesional de los trabajadores, como el registro sindical, el control estatutario y la desaparición del cuestionable procedimiento de huelga.

Comienza a permear el fondo de los ordenamientos laborales la idea de fortalecer “el restablecimiento de la economía de libre mercado y del capitalismo liberal, cuestionando las teorías del Estado de bienestar, del capitalismo totalitarista nazi y del socialismo”.<sup>18</sup> “Fruto de tiempos aciagos, de crisis y desempleo, que a la ruina de la pequeña empresa aparejaron la modernidad y el libre cambio, transformaron la estructura y el sentido del derecho del trabajo”.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Eduardo Torres Maldonado y Octavio Lóyzaga de la Cueva, “Debate sobre la reforma laboral en México”, en *Reforma laboral y globalización en México. Una visión in dubio pro operario*, Porrúa, México, 2006, p. 7.

<sup>17</sup> Ramiro Bautista Rosas, “El trabajador hacia la democracia”, en *Reforma laboral y globalización...*, *op. cit.*, p. 150.

<sup>18</sup> Eduardo Torres Maldonado y Octavio Lóyzaga de la Cueva, *op. cit.*, p. 7.

<sup>19</sup> Héctor Santos Azuela y Verónica Santos Méndez, “Teoría y praxis de la huelga en la globalización”, en *Reforma laboral y globalización...*, *op. cit.*, p. 131.



Dentro del ordenamiento mexicano los giros legislativos y los auténticos bandazos de la jurisprudencia, han modificado, *in peius*, los puntales y principios del derecho del trabajo.

Con mercados abiertos y fuertes apoyos oficiales, los monstruosos capitales golondrinos se adueñaron de la industria y el comercio en demérito evidente del bienestar general y la suficiencia salarial de los trabajadores... Para entonces el sistema sentenció que la reconversión económica era inevitable y la congelación de los salarios necesaria... Situación deplorable que se presentara en México pero que la globalización neoliberal había generalizado hacia todos los confines".<sup>20</sup>

En los tiempos que se viven, tras los estragos letales de la globalización monetarista y los excesos sin límite del neoliberalismo, no solo se ha abierto paso a un nuevo orden económico en el mundo, sino que se han afectado los principios basilares del derecho del trabajo. Dentro del ordenamiento mexicano los giros legislativos y los auténticos bandazos de la jurisprudencia, han modificado, *in peius*, los puntales y principios del derecho del trabajo.

Hoy, el utilitarismo vuelve a abandonar el rumbo y se enfila a evidenciar la inconveniencia de apuntar a la justicia social y a mantener la tutela de la fuerza de trabajo. Ante el impulso y la inercia de la expansión económica y la productividad a toda costa, ya no se tiene el escrúpulo de disfrazar los propósitos y derogar, sin empacho, la legislación social. Y en idéntico sentido, también se ha desatado un embate para atacar frontalmente, hasta el límite de los estragos, la organización profesional y la lucha articulada de los trabajadores.

<sup>20</sup> Héctor Santos Azuela y Verónica Santos Méndez, *op. cit.*, p. 130.

Un panorama tortuoso se presenta a lo largo de las dos últimas décadas cuando el transpersonalismo económico se impone sobre los principios y el sistema del derecho del trabajo. Vuelve a despreciarse el origen clasista de esta disciplina y a desconocerse, finalmente, su evolución prestigiada como un derecho social, concertador y novedoso.

Las transformaciones del derecho del trabajo han llevado a ponderar que

la única razón capaz de explicar la realidad social de nuestro mundo de hoy es atribuible al fenómeno de la globalización; vocablo que llega a ser una profesión de fe a la que se adjudica la condición de fenómeno inevitable. Surge además el fantasma omnipresente de la transnacionalización empresarial como génesis de la globalización neoliberal y el menoscabo galopante del contenido de las relaciones laborales en lo que prácticamente ha constituido un vaciamiento de sus instituciones más caracterizadas.<sup>21</sup>

Desde la Thatcher a Bush, el enano, no ha cejado el propósito insano del poder financiero desbocado para aniquilar la experiencia sindical y el derecho colectivo del trabajo. Con descaro utilitario los íconos del sistema ahora esgrimen con soberbia el auge del viejo anhelo y pretenden reinstaurar el individualismo liberal decimonónico como una aspiración del nuevo tiempo. Con violencia irrefrenable, de estragos inconcebibles, tornan a mundializar la explotación del trabajo como una necesidad de la modernización y del progreso.

Por lo mismo se ha afirmado que a finales de la década de los setenta, en el siglo pasado, la historia del derecho del trabajo como ordenamiento tutelar y, sin duda, promotor de los intereses proletarios varió intempestivamente, hacia un desmantelamiento de las instituciones protectoras al conjuro de una dinámica perversa. Que fue la aparición irrefrenable de una poderosa transformación económico-social en las formas de producción y en el peso involutivo de un embate patronal, sin precedentes, que contuvo y asfixió la acción reivindicatoria de las grandes centrales sindicales.<sup>22</sup>

Para un importante sector de la dogmática, estas experiencias financieras y prácticas económicas globalizadas son tan sólo un fiel reflejo de una mutación y nuevo giro del ordenamiento laboral contemporáneo. Que, por consiguiente, ha de aceptarse que las transformaciones obligadas por los mercados mundiales, repercuten de manera indefectible sobre el rumbo y el destino del mercado de trabajo. En esta virtud, se abunda en la maquinación incontrolable de prácticas y programas para medrar la eficacia de añejos e irreductibles principios fundacionales del derecho sindical y del trabajo. Mas debe reflexionarse que con esta ligereza y pragmatismo

---

<sup>21</sup> José Julio Carbonell García, "La transnacionalización empresarial. Perspectivas para América Latina", *Revista Cubana de Derecho*, núm. 26, dic. 2005, p. 2.

<sup>22</sup> Arturo Salerni. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.proteo.rdbcub.it/article.php3?id\\_article=187](http://www.proteo.rdbcub.it/article.php3?id_article=187) [con acceso el 18 de marzo de 2009], pp. 1 y 2.

## Sección Doctrina

insolente, se soslaya y transgrede abiertamente el deber de respeto y consideración a la dignidad e importancia del trabajo.

En tiempos magros, de avanzada globalización económica en auge, aparecen nuevos planteamientos con respecto a las relaciones de trabajo, proclives a la flexibilidad y a la desregulación del derecho del trabajo, con miras a promover el abatimiento de los costos en la producción para beneficio de los acaparadores de la cultura y de la riqueza. Es decir, que florece y se internacionaliza una concepción utilitaria de un nuevo orden económico mundial generador de injusticia, gran desigualdad y explotación.<sup>23</sup>

Dentro de este orden de cosas, al privilegiarse tal tipo de prácticas y concepciones que pretenden entender indiscutible el mercado de trabajo, se asume también legítimo el volver a utilizar a los trabajadores como cosas o artículos en el comercio. Por lo mismo, es la renta que se obtiene, el valor fundamental que se pondera en el mundo de la empresa y, por ende, fatalmente, en la dinámica y rumbo de las relaciones de trabajo

***Dentro de este orden de cosas, al privilegiarse tal tipo de prácticas y concepciones que pretenden entender indiscutible el mercado de trabajo, se asume también legítimo el volver a utilizar a los trabajadores como cosas o artículos en el comercio.***

Una dinámica fría, inspira hoy en día, la filosofía y el sino del moderno derecho del trabajo que busca, en la praxis, despojarse de su misión protectora, de su carácter social y su esencia reivindicadora. Cabe meditar, entonces, en la impostergable necesidad de analizar el alcance y la eficacia de los principios y axiomas de la disciplina de comento. E igualmente tendrá que entronizarse, tanto en el origen como en las actuales perspectivas del derecho del trabajo.

La modernización y el desarrollo financiero encontraron un cómplice determinante en el modelo del Estado desertor

que ha buscado reinstaurar los gastados mecanismos del liberalismo individualista y obsoleto. En estos afanes se ha empeñado en modificar el derecho vigente, pasando de su inveterada inaplicabilidad a la transformación derogatoria de las tutelas sociales.

Con las prácticas neoliberales y la flexibilidad de las relaciones laborales el propósito de constreñir los derechos de los trabajadores operó en varios sentidos: Aumentar la violación y la nugatoriedad de las normas laborales; con criterio utilitario se implantó la contratación por horas, la contratación a prueba y una gran simulación de las relaciones de trabajo; se pretendió vulnerar la estabilidad en el empleo y las prestaciones de vivienda, antigüedad y seguridad social.

<sup>23</sup> Marilia Denardin Budó, *op. cit.*, p. 1.

Con ambición lamentable, las políticas neoliberales en materia de trabajo no han cesado en especular con el empleo, usando sus avatares en el libre mercado de trabajo; intencionalmente se provocó el desempleo para lograr abatir el monto de los salarios y reconocer el uso de un pleno despido libre. Se aumentaron las jornadas, se evadieron los pagos excepcionales y también se limitaron el disfrute y la retribución por días feriados. En suma, se redujeron los contenidos sociales de las condiciones generales de trabajo.

En materia colectiva, el neoliberalismo laboral no reparó en poner coto a la sindicalización, satanizando, al extremo, la proclividad a la organización profesional; proliferaron, así, las medidas y las severas políticas para condicionar y restringir la libertad sindical: vgr. el derecho a la constitución de sindicatos, el régimen estatutario y el registro sindical.

En este sentido, también ha sido frecuente la práctica flexibilizadora de minar la eficacia protectora del contrato colectivo; de promover el impulso de las cláusulas de exclusión y la práctica frecuente de los contratos de protección. Por lo que atañe a la huelga, finalmente, no solo se ha pretendido nulificar su eficacia, sino, incluso proscribirla; mas en tanto esto se logra, se empeña en que se establezca el censurable arbitraje obligatorio.

En el vórtice de sus abusos, el neoliberalismo laboral, modernizado y globalizador ha provocado el ocaso, cuando no la abierta crisis del Estado interventor. Por lo mismo, se puede advertir que esta etapa representa el tránsito lamentable del Estado interventor al Estado desertor.

Con las transformaciones legislativas neoliberales corren graves riesgos de desaparecer los derechos de los trabajadores con la clara propensión al desempleo y a la precarización de las condiciones de trabajo. De igual forma, con la abierta intención de destronar la estabilidad en el empleo y con ello derogar el principio de que el trabajo no puede ser entendido como cosa en el comercio, se destronca, sin remedio, el respeto incuestionable a la dignidad y persona de los trabajadores. Así se augura el retorno, de imponerse este sistema, a la práctica proscrita de privilegiar el uso del arrendamiento de servicios.<sup>24</sup> Por lo mismo se cuestiona, frente al desesperanzado panorama, si con los desvíos legislativos y la inercia de la crisis económica no se estará provocando el adiós al derecho del trabajo.

No es ocioso reiterar, entonces, que ha menestar revisar el alcance y sentido original de los principios nodales del derecho del trabajo emanados de la resistencia obrera como una imposición de su lucha y presión irreversible, ante la falacia, los abusos y el fracaso del liberalismo. Principios explicados como reivindicadores por retornar a los trabajadores la dignidad y el derecho de participar idóneamente, en los beneficios que reportan el progreso y los bienes culturales.

<sup>24</sup> Mario Fezzi, "Diritto del lavoro addio?". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.pubblicoimpiego.cobas.it/A%20-%20Enti\\_locali/documentazione/Fezzi%20su%20Diritti%20lavoro.doc](http://www.pubblicoimpiego.cobas.it/A%20-%20Enti_locali/documentazione/Fezzi%20su%20Diritti%20lavoro.doc) [con acceso el 23 de marzo de 2009].

## *Sección Doctrina*

Es en este sentido en que que afirma que estos principios rectores, supremos e incuestionables han trascendido, sin duda, a los derechos humanos. Y así se han justificado como conquistas obreras que surgidas como auténticos reclamos de la acción directa del trabajo organizado, propenden y continúan apuntando a la vida democrática, a la libertad y a la justicia social.

Sin embargo, es elocuente la convicción de Romagnoli<sup>25</sup> de que la flexibilización de las condiciones de trabajo se considera, sin duda, como precarización e inseguridad de quienes subsisten de su trabajo material o intelectual. Mas no obstante, la política jurídica presente impone que, en primer término, los legisladores, sindicatos, juzgadores e interpretes abandonen la postura de atribuir al trabajo dependiente de tiempo completo e indeterminado el valor paradigmático que en la sociedad industrial tuviera otrora.

Retrotrayendo los tiempos, con el constitucionalismo social y como un factor determinante en la recomposición del mundo, en la primera posguerra, los principios del derecho del trabajo se legitimaron, como espejo de un proceso irreversible de socialización para reinstaurar el orden, como hemos señalado. Y así, dentro de un proceso peculiar, que en buena medida es contemplado como una esperanza y ruta para mantener el equilibrio desde el mítico Tratado de Versalles, el derecho del trabajo quedó contemplado como un orden jurídico inherente a los ideales y retos del mundo contemporáneo.

Mas en paradójico contraste, la crisis de 2009 y el rotundo fracaso de Bush confirman, a nuestro juicio, la convicción de que siempre es factible luchar, comprometerse y lograr las reivindicaciones obreras que se exigen.

Como ya se ha revelado en estudios comparados que contemplan conquistas importantes en los más variados rubros: relaciones de trabajo protegidas contra los despidos arbitrarios o sin causa; salarios proporcionales a la complejidad y extensión del trabajo realizado; irreductibilidad de los salarios y restantes percepciones; participación de las ganancias así como en las gestiones de la empresa; la limitación racional de la jornada de trabajo, a partir del patrón universal de no más de 8 horas diarias y 44 semanales... dentro de muchas pretensiones laborales.<sup>26</sup>

Así, con los epígonos del neoliberalismo y el pragmatismo fanático de dominar los mercados de trabajo sobre el interés de los trabajadores, se globalizó un proceso de profunda injusticia social, inseguridad y desempleo. Mas la explotación ha crecido con aberrantes efectos, solapándose la acción de los grandes capitales y sus

---

<sup>25</sup> Umberto Romagnoli, "Quella legge che ferisce il "sogno europeo". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.ciss.it/diritto/romagnoli2.htm> [con acceso el 21 de marzo de 2009], p. 2.

<sup>26</sup> Hélio Castilhos França Neto, "História do Direito do Trabalho". [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.webartigos.com/articles/749/1/historia-do-direito-do-trabalho/pagina1.html> [s/f], p. 10.

empresas monopólicas predominantes, que tan sólo han generalizado el deterioro ostensible del empleo y el irónicamente nombrado “trabajo decente”.

Con respecto a la eficacia del derecho del trabajo, por su universalidad, amén de que sus instituciones en los aspectos torales han pasado a formar parte de los derechos humanos, su función protectora y clasista, revolucionaria y reivindicadora no depende fatalmente del sistema económico imperante. Su peso podrá operar sobre su filosofía, sobre su contenido y sus instituciones determinando el alcance y la intensidad de su eficacia, pero nunca perderá su esencia.

Siempre tendrá por soporte la misión de tutelar los reclamos de los trabajadores, amén de promover de manera irreversible sus reivindicaciones económicas y profesionales. Su dinámica propenderá a preservar, sobre todo, la dignidad y la vida de los grupos humanos homogéneos económicamente desvalidos y, de manera específica la de los trabajadores. De evitar a toda costa su explotación a ultranza.

Y no como consecuencia de una simple abstracción intelectual o de una suma de buenos afanes, sino como efecto de una determinación inobjetable de no volver a aceptar una situación de servidumbre. De una invariable convicción de no permitir jamás, tratamientos infrahumanos: el tener que realizar jornadas exhaustivas de trabajo, por salarios miserables y en condiciones riesgosas, sin seguridad y sin respeto a la dignidad de la persona.

Tras la experiencia sufrida por generaciones arrolladas, de moderna esclavitud repugnante y solapada, nadie habrá de permitir el perder, lo que pretendiera el zedillato y a la fecha los actuales defensores del trabajo “decente”, su legítimo derecho a la seguridad social, a la vivienda, o a la capacitación profesional. Nadie aceptará otra vez, que se habilite la utilización del trabajo por horas, ni el despido libre, como regla, ni mucho menos aún, que en aras del libre cambio se desconozca y violente la estabilidad en el empleo.

De cara a la grave crisis del neoliberalismo y la ruina a todas luces, de la globalización monetarista, ni la modernidad ni el consumismo podrán anteponerse, impunemente, a los dictados y rumbo de la libertad, de la dignidad y la justicia social. Por lo mismo, es más frecuente, que en los pactos o convenios internacionales se introduzcan, pese a todo, cláusulas sociales en las que se reconocen, las nuevas modalidades, de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

Mas, como hemos señalado, es menester realizar el estudio riguroso del derecho del trabajo con su dimensión social debida, que revise y articule los principios formativos del derecho del trabajo, consiguiendo superar las estrecheces formales del fetichismo jurídico o las enervantes dispersiones del sociologismo en auge.

Apuntando al horizonte, en la búsqueda de alternativas, Antonio Baylos<sup>27</sup> recuerda que la abstención legislativa es un sistema adoptado para garantizar la autonomía

<sup>27</sup> Antonio Baylos, *Derecho del trabajo. Modelo para armar*, Trotta, Madrid, 1991, p. 40.

## Sección Doctrina

colectiva y el sistema de las relaciones industriales; agregaríamos, impuesta por la resistencia proletaria. Y en efecto, es un importante mecanismo a través del cual se ha conseguido un verdadero respeto a la libertad sindical de los trabajadores, en ejemplos sugestivos como el de Inglaterra, Italia, Uruguay y Francia. Aunque de manera aislada, estas experiencias ya han sido vividas por nuestro sindicalismo en casos trascendentales como el de las universidades públicas, la industria aeronáutica o el sector bancario, y de manera impetuosa, frente a la estulticia zedillista, por todos los trabajadores al servicio del Estado.

A modo de corolario, ha menester ponderar que frente a la contundencia de los hechos, el sino de los tiempos evidencia el embate salvaje, a no dudarlo, del neoliberalismo y la globalización monetarista sobre el proceso socializador de nuestra disciplina. Por lo mismo, con obsesiva frecuencia, respaldada en la estulticia de la justicia de amparo, se acentúa crecientemente la transformación *in peius*, de las normas y el sistema del derecho sindical y del trabajo.

Así, con auténtico afán depredador, pretenden desconocerse, vulnerarse o suprimirse los principios prototípicos y humanitarios del derecho del trabajo, en detrimento ostensible de la paz y del progreso. De esta suerte, como una exigencia de la modernidad y la redituable competencia, vinculada a los reclamos del libre mercado, pretenden desmantelarse los “costos laborales” con el afán de promover el pragmatismo financiero y el transpersonalismo económico letal.

Mas, pese a los avatares, realizar la justicia social en las relaciones laborales es un imperativo insoslayable para preservar el bienestar y la paz universal.

Sin embargo, de cara a los vendavales y el imperio brutal de la violencia, tanto por la industria bélica como por la mala vida que hoy invade nuestro entorno, los más incalificables intereses se entreveran y definen la moral utilitaria. Mas la resistencia obrera y la pugna infatigable por un orden que promueva condiciones laborales humanitarias y justas, no cesará un solo instante. La resignación interminable no será posible más, la indignación persiste: época convulsionada la nuestra, época de corrupción y amoralismo.

## Bibliografía

- Ariza Martín, Juan. Trabajo y globalización. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.Rebelión.org/economía/040107ariza.htm> [con acceso el 7 de enero de 2004].
- Bautista Rosas, Ramiro. “El trabajador hacia la democracia”, en Eduardo Torres Maldonado y Octavio Lóyzaga de la Cueva. *Reforma laboral y globalización en México. Una visión in dubio pro operario*. Porrúa, México, 2007.
- Baylos, Antonio. *Derecho del trabajo. Modelo para armar*. Trotta, Madrid, 1991.

- Borges Urdanivia, Amador. Globalización y crisis económica mundial. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: Oficina Regional de la Federación Sindical Mundial, año 2001, núm. 22, pp. 36-40 [con acceso el 5 de abril de 2009].
- Boudieau, Pierre. L'essence du néolibéralism (versión para imprimir, marzo de 1998). [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.monde-diplomatique.fr/1998/03/BOURDIEU/10167> [con acceso el 9 de abril de 2009].
- Carbonell García, José Julio. "La transnacionalización empresarial. Perspectivas para América Latina". *Revista Cubana de Derecho*, núm. 26, dic. 2005.
- Castilho Pereira, José Luciano de. Rumos do direito do trabalho. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.tst.gov.br/ArtigosJuridicos/GMLCP/RUMOSDODIREITODOTRABALHO.pd> [con acceso el 28 de marzo de 2009].
- Castilhos França Neto, Hélio. História do Direito do Trabalho. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.webartigos.com/articles/749/1/historia-do-direito-do-trabalho/pagina1.html> [s/f].
- Consulenza legale. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.consulenzalegaleweb.com/info/diritto-del-lavoro-nella-storia.php> [con acceso el 23 de marzo de 2009].
- De Buen Néstor, "Perspectivas del derecho del trabajo", *Vínculo Jurídico*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, núm. 21, ene-mar. 1995. Denardin Budó, Marília. Flexibilizaçãodo directo do trabalho. E a justicia social? [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.ufsm.br/direito/artigos/trabalho/flexibilizacao-clt.htm> [s/f].
- Fezzi, Mario. Diritto del lavoro addio?. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.pubblicoimpiego.cobas.it/A%20-%20Enti\\_locali/documentazione/Fezzi%20su%20Diritti%20lavoro.doc](http://www.pubblicoimpiego.cobas.it/A%20-%20Enti_locali/documentazione/Fezzi%20su%20Diritti%20lavoro.doc) [con acceso el 23 de marzo de 2009].
- Giglio, Wagner D. El futuro del derecho del trabajo. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2150/16.pdf> [con acceso el 4 de abril de 2009], p. 273.
- Guerrero, Juan Manuel. Derecho del trabajo: origen histórico y perspectivas. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=159&Itemid=73](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=159&Itemid=73) [s/f].
- Lastra Lastra, José Manuel. El futuro del derecho del trabajo. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/99/12.pdf> [s/f].
- Levaggi, Abelardo. Historia del derecho argentino del trabajo. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm> [con acceso el 2 de abril del 2009].
- Lóyzaga de la Cueva, Octavio. *La flexibilización de los derechos laborales en la recomposición del capitalismo*. UAM-A, México, 1997.
- Mesquita Barros, Cassio. O futuro do directo do trabalho. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.mesquitabarros.com.br/index.php?option=com\\_](http://www.mesquitabarros.com.br/index.php?option=com_)

## Sección Doctrina

- content&view=article&id=29%3Ao-futuro-do-direito-do-trabalho&catid=7%3Aartigos&Itemid=3&lang=pt [con acceso el 4 de abril de 2009].
- mitecnologico.com. 2009. Derecho. Laboral. Origen y evolución. [Web en línea]. Disponible desde Internet en:  
<http://www.mitecnologico.com/Main/OrigenYEvolucionDerechoLaboral>  
[con acceso el 5 de abril de 2009].
- Romagnoli, Umberto. “Quella legge che ferisce il “sogno europeo”. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://www.ciss.it/diritto/romagnoli2.htm> [con acceso el 21 de marzo de 2009].
- Salerni, Arturo. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: [http://www.proteo.rdbcub.it/article.php3?id\\_article=187](http://www.proteo.rdbcub.it/article.php3?id_article=187) [con acceso el 18 de marzo de 2009].
- Santos Azuela, Héctor y Verónica Santos Méndez. “Teoría y praxis de la huelga en la globalización”, en Eduardo Torres Maldonado y Octavio Lóyzaga de la Cueva. *Reforma laboral y globalización en México. Una visión in dubio pro operario*. Porrúa, México, 2007.
- Souto Severo, Valdete. O mundo do trabalho e a flexibilizaçãõ. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=11903&p=3> [con acceso el 21 de marzo de 2009].
- Torres Maldonado, Eduardo y Lóyzaga de la Cueva, Octavio. “Debate sobre la reforma laboral en México”, en Eduardo Torres Maldonado y Octavio Lóyzaga de la Cueva. *Reforma laboral y globalización en México. Una visión in dubio pro operario*. Porrúa, México, 2007.